



Entidad originadora:	Ministerio de Salud y Protección Social
Fecha (dd/mm/aa):	26/08/2026
Proyecto de decreto:	<i>Por el cual se modifica el artículo 2.5.3.8.2.4 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el marco de la situación de desastre de carácter nacional declarada mediante el Decreto 1171 de 2026</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Decreto 2193 de 2004, hoy compilado en la Sección 2 del Capítulo 8 del Título 3 de la parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, estableció el procedimiento para el reporte de información financiera, presupuestal, contable y de gestión de las Empresas Sociales del Estado (ESE), con el propósito de facilitar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la gestión institucional y la sostenibilidad financiera de estas entidades, determinando las condiciones, responsables, periodicidad y plazos para la remisión de la información contable, presupuestal, financiera, de capacidad instalada, recurso humano, calidad, producción, cuentas por pagar y cuentas por cobrar de los prestadores públicos de servicios de salud: Empresas Sociales del Estado.

El 10 de agosto de 2026 se presentó un sismo de magnitud 7,4 con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, considerado uno de los eventos sísmicos de mayor impacto registrados en el país en los últimos años. Como consecuencia de dicho fenómeno natural, se produjeron afectaciones significativas en la infraestructura pública y privada, así como en la prestación de servicios esenciales en diferentes regiones del territorio nacional. De acuerdo con los reportes oficiales de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), el evento generó afectaciones en varios departamentos y municipios del país, ocasionando daños sobre la infraestructura social, comunitaria y de salud.

Ante la magnitud de la emergencia, mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, el presidente de la República declaró “*Una Situación de Desastre de Carácter Nacional*” por el término de doce (12) meses y dispuso la aplicación del régimen especial previsto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, con el fin de facilitar la adopción de medidas administrativas orientadas a la atención de la emergencia, la recuperación y el restablecimiento de las condiciones normales de funcionamiento de los territorios afectados.

Así mismo, los reportes de situación denominados “Sismo San José del Palmar, Colombia. Mw 7,4”, elaborados por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) con base en información suministrada por autoridades nacionales, secretarías de salud y equipos desplegados en terreno, evidencian que la emergencia ocasionó daños en establecimientos de salud ubicados en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Caldas, Risaralda, Quindío, Cauca y Valle del Cauca, incluyendo afectaciones estructurales y no estructurales, evacuaciones, disminución de la capacidad instalada, afectaciones en los servicios de hospitalización y triage, así como dificultades en el suministro de agua, energía e insumos esenciales para la atención en salud.



Que, como se detalla en la parte considerativa del citado Decreto 1171 de 2026, con fundamento en información reportada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres al 10 de agosto de 2026, daba cuenta de afectaciones en 12 departamentos y 330 municipios, así como de 126 personas fallecidas, 1.460 personas heridas, 3.441 viviendas averiadas, 281 viviendas destruidas, 67 edificios colapsados, 42 centros de salud afectados y 7 aeropuertos afectados.

De igual forma, dichos reportes identificaron necesidades operativas relacionadas con la habilitación de módulos temporales de atención, disponibilidad de camillas, plantas eléctricas, tanques de almacenamiento de agua, medicamentos, dispositivos médicos e insumos hospitalarios, circunstancias que han exigido la priorización de capacidades humanas, técnicas, administrativas y logísticas para la respuesta sanitaria en los territorios afectados.

Las Empresas Sociales del Estado ubicadas en los territorios comprendidos en la declaratoria de desastre constituyen un componente esencial de la red de prestación de servicios de salud y actualmente participan de manera activa en las actividades de atención, respuesta, recuperación y rehabilitación derivadas de la emergencia. En consecuencia, han debido destinar una parte significativa de sus recursos humanos, técnicos, asistenciales y administrativos a la prestación continua de servicios, la atención de urgencias, la reorganización de la capacidad instalada, la gestión de remisiones y referencias de pacientes, la evaluación de daños y necesidades y la coordinación con las autoridades sanitarias y de gestión del riesgo.

Adicionalmente, en varios de los territorios afectados se han registrado dificultades en materia de conectividad, telecomunicaciones, movilidad y funcionamiento de la infraestructura institucional, circunstancias que pueden afectar temporalmente la capacidad operativa de las Empresas Sociales del Estado para consolidar, validar y reportar oportunamente la información requerida en el marco del Sistema de Información Hospitalaria (SIHO).

En este contexto, se considera procedente facultar de manera excepcional y transitoria al Ministerio de Salud y Protección Social, como rector del sistema de salud, para establecer los términos de reporte de la información del Sistema de Información Hospitalaria (SIHO) que deben acatar las Empresas Sociales del Estado ubicadas en la zonas de desastre o afectadas por este, de manera que se garantice, a partir del conocimiento y evaluación de las particulares circunstancias que se encuentran atravesando, la disponibilidad de la información requerida para el ejercicio de las funciones de seguimiento, monitoreo, evaluación y planeación a cargo de esta Cartera Ministerial y del Departamento Nacional de Planeación.

En consecuencia, se determina como término de publicación tres (3) días calendario, término cuya reducción al previsto en el numeral 1 del artículo 2.1.2.5.14 del Decreto 1081 de 2015 resulta razonable y proporcional, en tanto permite preservar el principio de participación ciudadana mediante la recepción de observaciones y comentarios, sin desconocer la urgencia derivada de la situación de desastre nacional y la necesidad de contar oportunamente con un marco transitorio que permita definir las



condiciones de reporte de información por parte de las Empresas Sociales del Estado afectadas. La determinación de este término se fundamenta en el artículo 2.1.2.5.1.5 del Decreto 1081 de 2015.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente proyecto de decreto está dirigido al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Nacional de Planeación (DNP), Empresas Sociales del Estado (ESE) ubicadas en los territorios afectados por la situación de desastre de carácter nacional declarada mediante el Decreto 1171 de 2026 y a las secretarías de salud departamentales y distritales, o las entidades que hagan sus veces.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La competencia para la expedición del presente proyecto de decreto se fundamenta, en primer lugar, en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, que atribuye al presidente de la República la potestad reglamentaria para la cumplida ejecución de las leyes mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios.

Así mismo, el artículo 49 de la Constitución Política dispone que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud, mientras que el artículo 209 Superior establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, coordinación y publicidad.

En desarrollo de dichos mandatos constitucionales, los artículos 154 y 173 de la Ley 100 de 1993 facultan la intervención estatal en el servicio público de salud y atribuyen a la autoridad sanitaria competencias regulatorias para garantizar la adecuada prestación del servicio. Adicionalmente, el artículo 112 de la Ley 1438 de 2011 establece la rectoría del Ministerio de Salud y Protección Social sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El artículo 42 de la Ley 715 de 2001, establece, entre otros, como competencia de la Nación la de definir y aplicar sistemas de evaluación y control de gestión técnica, financiera y administrativa a las instituciones que participan en el sector y en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como divulgar sus resultados, con la participación de las entidades territoriales.

Por su parte, el Documento Conpes 3204 del 6 de noviembre de 2002, que establece la política de prestación de servicios para el Sistema de Seguridad Social en Salud determina como uno de los lineamientos de política el establecimiento de un sistema de evaluación y monitoreo de la oferta y la demanda que sirva de base para identificar, por un lado, excedentes que puedan reubicarse, reestructurarse o fusionarse y, por otro, deficiencias en la oferta para establecer un plan de inversión con concurrencia de recursos públicos y privados, fortaleciendo la oferta pública en aquellos municipios donde la prestación de servicios lo requiera.

Por otra parte, el Decreto 2193 de 2004 estableció el procedimiento para el reporte de información financiera, presupuestal, contable y de gestión de las Empresas Sociales del Estado, regulación actualmente compilada en los artículos 2.5.3.8.2.1 al 2.5.3.8.2.6 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.



De igual manera, los artículos 56, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012 facultan al presidente de la República para declarar situaciones de desastre y aplicar un régimen normativo especial que permita adoptar medidas administrativas orientadas a garantizar la atención de la emergencia, la recuperación y el restablecimiento de las condiciones normales de funcionamiento de las zonas afectadas.

En aplicación de dichas disposiciones, mediante el Decreto 1171 de 2026 se declaró la situación de desastre de carácter nacional con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 y se dispuso la aplicación del régimen especial previsto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

En consecuencia, el presidente de la República cuenta con la competencia constitucional y legal para modificar adoptar medidas regulatorias transitorias relacionadas con el reporte de información a cargo de las Empresas Sociales del Estado ubicadas en los territorios afectados por la situación de desastre, previstas en el artículo 2.5.3.8.2.4 del Decreto 780 de 2016.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El presente proyecto desarrolla y reglamenta disposiciones actualmente vigentes. En particular:

- I. Constitución Política de Colombia, especialmente los artículos 49, 189 numeral 11 y 209.
- II. Ley 100 de 1993.
- III. Ley 715 de 2001
- IV. Ley 1438 de 2011.
- V. Ley 1523 de 2012.
- VI. Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.
- VII. Decreto 120 de 2026, relativo a la estructura y funciones del Ministerio de Salud y Protección Social.
- VIII. Decreto 1171 de 2026, por el cual se declaró la situación de desastre de carácter nacional.
- IX. Decreto 1261 de 2026, por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional

La anterior normatividad constituye el fundamento jurídico de la propuesta normativa, no se encuentran derogadas ni suspendidas, por lo que mantienen plena vigencia y aplicabilidad.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto modifica transitoriamente el artículo 2.5.3.8.2.4 del Decreto 780 de 2016, con el fin de establecer un mecanismo temporal que permita al Ministerio de Salud y Protección Social establecer los plazos para el reporte y remisión de la información por parte de las Empresas Sociales del Estado ubicadas en los territorios afectados por la situación de desastre declarada mediante el Decreto 1171 de 2026.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo

La Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que la potestad reglamentaria prevista en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución faculta al presidente de la República para expedir las disposiciones necesarias para la adecuada ejecución de la ley, siempre que no altere su contenido



material ni invada materias reservadas al legislador. Igualmente, ha reconocido que la gestión del riesgo de desastres constituye una actividad de interés general estrechamente relacionada con la protección de los derechos fundamentales a la vida, la salud y la integridad de las personas, lo que habilita a las autoridades para adoptar medidas administrativas excepcionales, proporcionales y temporalmente delimitadas cuando las circunstancias así lo exijan.

Por su parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que las medidas reglamentarias adoptadas en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución deben observar los principios de razonabilidad, proporcionalidad, necesidad y conexidad con el objeto de la regulación que desarrollan.

El presente proyecto persigue una finalidad legítima asociada a la atención de una situación de desastre declarada formalmente; adopta una medida temporal y excepcional; no elimina las obligaciones de reporte existentes; no modifica permanentemente el régimen de información de las Empresas Sociales del Estado y preserva las competencias de seguimiento, monitoreo y evaluación de las entidades públicas involucradas.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

1. A través del Decreto 1171 de 2026, el presidente de la República declaró la situación de desastre de carácter nacional.
2. Mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, el presidente de la República con la firma de todos los ministros declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional.
3. El proyecto de decreto se publicó durante el término comprendido entre 28 de agosto y el 31 de agosto d 2026, término menor al previsto.

En consecuencia, se determinó como término de publicación tres (3) días calendario, término cuya reducción al previsto en el numeral 1 del artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015 resulta razonable y proporcional, en tanto permite preservar el principio de participación ciudadana mediante la recepción de observaciones y comentarios, sin desconocer la urgencia derivada de la situación de desastre nacional y la necesidad de contar oportunamente con un marco transitorio que permita cumplir con los reportes que deben evaluar y consolidar las secretarías de salud departamentales y distritales o las entidades que hagan sus veces, para remitirlas a su vez al Ministerio de Salud y Protección Social y Departamento Nacional de Planeación para continuar cumpliendo con las labores de seguimiento, monitoreo y evaluación de la gestión institucional y la sostenibilidad financiera de estas entidades.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El presente proyecto de decreto no genera impacto económico al Presupuesto General de la Nación ni implica la creación de nuevas estructuras administrativas, cargos, funciones, programas, fuentes de financiación o asignaciones presupuestales a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, del Departamento Nacional de Planeación o de las Empresas Sociales del Estado.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

La propuesta normativa no genera impacto medioambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	x
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	N/A
Informe de observaciones y respuestas	x
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro	N/A

Aprobó:

JOSE FERNANDO MARTÍNEZ LOPERA
DIRECTOR DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD

ALEJANDRO BOTERO VALENCIA
DIRECTOR JURÍDICO